



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2023-00037 - 00
PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, REGULACION DE VISITAS Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	LUIS MIGUEL VENGOECHEA MENDOZA C.C. 1.140.820.083 Menor: NVVC
DEMANDADO	MARIA FERNANDA CABAÑA FRANCO C.E. 28.138.384

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 02 de mayo de 2023, Señora Jueza: A su Despacho la presente demanda, pendiente por admitir. Sírvase proveer

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Verificado el informe secretarial con la demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, promovida por el señor LUIS MIGUEL VENGOECHEA MENDOZA, a favor de la menor NVVC, contra la señora MARIA FERNANDA CABAÑA FRANCO, madre de la menor por reunir los requisitos señalados en esta clase de proceso el despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES presentada por el señor LUIS MIGUEL VENGOECHEA MENDOZA, a favor de la menor NVVC, mediante apoderada judicial, contra la señora MARIA FERNANDA CABAÑA FRANCO.
2. **Imprimase** el trámite indicado en el artículo 390 del C.G.P.
3. **Notifíquese** y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. **Notifíquese** de esta providencia al Agente del Ministerio Publico y al Defensor de Familia adscrito al despacho.
5. **DECRETAR.** la visita social por parte de la Asistente Social adscrita al despacho al domicilio del señor LUIS MIGUEL VENGOECHEA MENDOZA, padre de la menor, y de la demandada MARIA FERNANDA CABAÑA FRANCO, madre de los menores, que de manera virtual se puede realizar por la Asistente del Despacho, con el fin de establecer las condiciones en que habitan los niños, las personas con las que conviven o convivirían, verificar si sus derechos serian plenamente garantizados y todos aquellos aspectos relevantes para la decisión de la custodia pretendida.
6. **MANTENER** LAS MEDIDAS CONTENIDAS EN EL ACTA DE CONCILIACIÓN FRACASADA del 19-10- 2022, elevada ante el ICBF.
7. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. CRISTIAN G. CARVAJAL FIGUEROA, en representación del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 03 de MAYO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 068 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ